337 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE)

FONDO FINANCIERO PARA
EL DESARROLLO DE LA
CUENCA DEL PLATA

FONPLATA

CONTRATO DE PRÉSTAMO

PAR-20/2015

"Programa de Infraestructura Vial Corredores de Integración Sur – Oeste del Paraguay (Mejoramiento tramo Alberdi – Pilar; Acceso al Puerto de Pilar, y Habilitación tramo Remanso – Falcón)"

FONDO FINANCIERO PARA
EL DESARROLLO DE LA
CUENCA DEL PLATA

FONPLATA

CONTENIDO

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES 3

CAPÍTULO I - OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES .. 3
CAPÍTULO II - COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES 4
CAPITULO III - AMORTIZACIÓN, INTERÉS, INTERÉS POR MORA, COMISIÓN DE COMPROMISO Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN 5
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS 8
CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL PROYECTO 10
CAPÍTULO VI - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES 11
CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES VARIAS 12

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES 15

CAPÍTULO I - APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES 15
CAPÍTULO II - DEFINICIONES 15
CAPÍTULO III - AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE COMPROMISO 16
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS 21
CAPITULO V - SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO 25
CAPITULO VI – GRAVÁMENES Y EXENCIONES 28
CAPITULO VII - EJECUCION DEL PROYECTO 28
CAPÍTULO VIII - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS 30
CAPÍTULO IX - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES 32
CAPÍTULO X - DEL ARBITRAJE 33
CAPITULO XI - DISPOSICIONES GENERALES 35

ANEXO ÚNICO 36

336 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS)

CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la ciudad de Asunción, el día 5 de junio de 2015, **POR UNA PARTE**: la República del Paraguay, en adelante denominado "Prestatario", y **POR OTRA PARTE**: el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES

Artículo 1.01 **OBJETO DEL CONTRATO.** Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a cooperar en la ejecución del "Programa de Infraestructura Vial Corredores de Integración Sur – Oeste del Paraguay (Mejoramiento tramo Alberdi – Pilar; Acceso al Puerto de Pilar, y Habilitación tramo Remanso – Falcón)", en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Artículo 1.02 **ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.** Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada "Estipulaciones Especiales"; (ii) la Parte Segunda denominada "Normas Generales"; y (iii) el Anexo Único, que se agregan.

Artículo 1.03 **PRIMACÍA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES.** Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único no fuera consistente o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las del Anexo Único, prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 1.04 **ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en adelante denominado "Organismo Ejecutor" o "MOPC", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

Artículo 1.05 **DEFINICIONES PARTICULARES.** Para los efectos de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares:

(a) "Moneda Local" significa la moneda de la República del Paraguay.

(b) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO II

COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Artículo 2.01 **COSTO DEL PROYECTO.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US$ 185.981.151 (ciento ochenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil ciento cincuenta y un Dólares).

Artículo 2.02 **MONTO DEL FINANCIAMIENTO.** En los términos de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento por hasta la suma de US$ 140.000.000 (ciento cuarenta millones de Dólares), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

El monto antes indicado constituye la suma máxima que, durante el período de desembolso convenido, dispondrá el Prestatario respecto al financiamiento otorgado por FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Proyecto.

El financiamiento total se comprometerá en dos etapas: (i) la primera etapa, por hasta la suma de hasta US$ 70.000.000 (setenta millones de Dólares), que quedará comprometida a la fecha de suscripción del presente contrato; y (ii) la segunda etapa, por hasta la suma de US$ 70.000.000 (setenta millones de Dólares), que quedará comprometida cuando el Prestatario cumpla las condiciones previstas en el Artículo 4.03 y FONPLATA comunique que esa parte del financiamiento queda elegible para desembolsos.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto.

Artículo 2.03 **RECURSOS ADICIONALES (APORTE LOCAL).** El Prestatario se compromete a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local que se estiman en el equivalente a US$ 45.981.151 (cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil ciento cincuenta y un Dólares), de acuerdo al Presupuesto del Anexo Único, sin que esta estimación

335 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO)

implique limitación de la obligación del Prestatario de contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto. La existencia de diferentes fuentes de financiamiento para atender los recursos adicionales no exime al Prestatario de la obligación de justificar a FONPLATA el cumplimiento de la totalidad del monto comprometido en el presente artículo.

Artículo 2.04 **RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES Y GASTOS CON CARGO A LA CONTRAPARTIDA LOCAL.**

FONPLATA podrá reconocer inversiones y gastos elegibles con cargo al aporte local que hayan sido realizados específicamente para el Programa en el marco del presente contrato durante el año 2014.

CAPITULO III

AMORTIZACIÓN, INTERÉS, INTERÉS POR MORA, COMISIÓN DE COMPROMISO Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.01 **AMORTIZACIÓN.** El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de quince (15) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización se pagará a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha originalmente prevista para el último desembolso del Proyecto (Artículo 4.04 de las Estipulaciones Especiales). Los pagos de las cuotas de amortización se pagarán en Dólares.

Las cuotas de amortización serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y setiembre, siendo que la primera cuota será pagada en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha del plazo para el último desembolso.

Dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contado desde la fecha del último desembolso, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización que especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas.

Artículo 3.02 **INTERÉS.** El interés se pagará en cuotas semestrales y se devengará sobre los saldos deudores diarios del préstamo hasta el día de efectivo pago. Las cuotas de intereses serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y setiembre de cada año. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento, o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laborable. Una vez que se inicie el pago de la amortización, la cancelación

de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.

La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el Prestatario, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar desde el día inmediato anterior al de la fecha establecida para efectivizar dicho pago, y de acuerdo a la parte del monto del préstamo vigente que el Prestatario ha acordado beneficiar con el subsidio previsto en el Fondo de Compensación del Margen Fijo de la tasa de interés (FOCOM), si correspondiere. En el caso de este préstamo, el Prestatario ha acordado que la parte beneficiada por el FOCOM ascienda a US$ 47.500.000 del monto total del financiamiento comprometido en la primera etapa, y sobre el monto restante comprometido en la primera etapa de US$ 22.500.000 el Prestatario asumirá el margen fijo (o Tasa Operativa) de la tasa de interés.

Una vez que, de acuerdo al artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales se comprometa la segunda etapa del financiamiento, el Prestatario acuerda que la parte beneficiada por el FOCOM ascendería a US$ 37.500.000 del monto total del financiamiento comprometido en esa segunda etapa, imputable a los saldos disponibles en el FOCOM para Paraguay en futuros ejercicios, y sobre el monto restante comprometido en la segunda etapa de US$ 32.500.000 el Prestatario asumirá el margen fijo (o Tasa Operativa) de la tasa de interés.

En las cuotas anuales de pago de intereses FONPLATA facturará de acuerdo a la siguiente fórmula:

a) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del préstamo no beneficiada por el subsidio previsto en el FOCOM, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo (o Tasa Operativa) de doscientos sesenta y cuatro (264) puntos básicos.

b) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del préstamo beneficiada por el FOCOM, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo remanente de ciento noventa y nueve (199) puntos básicos.

c) La diferencia de sesenta y cinco (65) puntos básicos entre el margen fijo y el margen fijo remanente, será aplicada a los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que se devengará el interés en la proporción correspondiente al monto del préstamo beneficiado por el subsidio del FOCOM en el total del préstamo, y será atendida con recursos del FOCOM siempre que existan recursos suficientes asignados al FOCOM por la Asamblea de Gobernadores al vencimiento de cada obligación por concepto de intereses; y para el caso contrario el Prestatario asumirá, en esa eventualidad, el pago de interés sobre estos montos que será determinado por la tasa LIBOR más el margen fijo (o Tasa Operativa) en cada pago.

334 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO)

La tasa LIBOR, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar a partir del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo. Al efecto, se fijará la tasa LIBOR de seis (6) meses, válida para la fecha que corresponda, la que se determina a las (11:00) horas de la ciudad de Londres el segundo día laborable anterior a la mencionada fecha. Se considerará como válida la tasa LIBOR informada por Bloomberg o por los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en Londres. En caso que, de la información recibida por FONPLATA, resulten distintas tasas LIBOR, se aplicará la mayor. Si por cualquier circunstancia, FONPLATA no pudiera obtener la referida información a través de las instituciones antes mencionadas, FONPLATA la obtendrá por cualquier otro medio que esté a su disposición.

Artículo 3.03 **INTERÉS POR MORA.** Por el atraso en el pago de intereses, comisión de compromiso y cuotas de amortización, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será:

a) Equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa anual total de interés determinada de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 3.02 para el caso de atrasos en el pago de interés y cuotas de amortización; y
b) Equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de comisión de compromiso, en el caso de atrasos en el pago de esta comisión.

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados por FONPLATA, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de sesenta (60) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado).

Artículo 3.04 **COMISIÓN DE COMPROMISO.** Sobre el saldo no desembolsado del financiamiento comprometido en la primera etapa, el Prestatario pagará una comisión de compromiso por una tasa de cincuenta (50) puntos base por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del financiamiento, la que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este contrato. La comisión de compromiso correspondiente a la segunda etapa del financiamiento prevista en el Artículo 2.02, comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha en la que FONPLATA notifique al Prestatario que el financiamiento queda comprometido y elegible para desembolsos.

La comisión de compromiso será pagada en forma semestral, y el primer pago de la misma se realizará a más tardar a los trescientos sesenta (360) días calendario contados desde la fecha de vigencia de este Contrato.

Esta comisión se pagará en Dólares, y una vez efectuado el primer desembolso los pagos serán realizados en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.05 **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.** Del monto del financiamiento FONPLATA desembolsará en concepto de comisión de administración la suma de US$ 490.000 (cuatrocientos noventa mil Dólares) en una sola cuota y sin necesidad de solicitud del Prestatario, una vez que éste cumpla las condiciones previas al primer desembolso correspondiente a la primera etapa del financiamiento comprometido. Una vez que el financiamiento correspondiente a la segunda etapa quede comprometido y elegible para desembolsos, FONPLATA desembolsará en una sola cuota y sin necesidad de solicitud del Prestatario la suma de US$ 490.000 (cuatrocientos noventa mil Dólares) en concepto de comisión de administración.

CAPÍTULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 **MONEDA DE DESEMBOLSOS.** El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de estas Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares.

Artículo 4.02 **CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO (PRIMERA ETAPA).** El desembolso inicial de los recursos comprometidos para la primera etapa del financiamiento está condicionado a que, además de las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor cumpla con la presentación a la no objeción de FONPLATA de:

(A) Evidencia de la constitución de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

(B) El Plan Operativo Anual correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto.

(C) El Manual Operativo en el cual se detallen los mecanismos de ejecución del Proyecto, los términos de referencia para contratar los técnicos de la UEP, y los procedimientos para la selección y contratación de los servicios de consultoría a ser provistos por una firma consultora para brindar apoyo técnico a la UEP.

333 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES)

(D) Informe que acredite la factibilidad legal de obtener la posesión o la propiedad de cada una de las áreas públicas o privadas de propiedad de terceros que sean necesarias para la ejecución de cualquiera de las obras integrantes del Proyecto.

Artículo 4.03 **CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL COMPROMISO Y DESEMBOLSO (SEGUNDA ETAPA).** El compromiso y desembolso de los recursos correspondientes a la segunda etapa del financiamiento están condicionados a que el Organismo Ejecutor acredite ante FONPLATA que las obras principales del Programa (pavimentación de los tramos viales entre Alberdi – Pilar) han sido adjudicadas, que los respectivos contratos han sido suscritos con las firmas contratistas adjudicatarias y que se haya desembolsado el 30% de la primera etapa del financiamiento comprometido.

Artículo 4.04 **DESEMBOLSOS.** El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de sesenta (60) meses, y será contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 4.05 **FONDO OPERACIONAL.** El Fondo Operacional a que refiere el Artículo 4.07 de las Normas Generales de este Contrato será de hasta el diez por ciento (10%) del financiamiento, y podrá incrementarse de acuerdo a lo establecido en las políticas y manuales fiduciarios de FONPLATA. La renovación parcial del Fondo Operacional utilizado y justificado no generará para el Organismo Ejecutor la previa obligación de devolver el saldo aún no justificado ni utilizado. Bajo este concepto, FONPLATA reconoce dos modalidades de desembolso, las que podrán ser utilizadas indistintamente: i) Anticipo de Fondos y ii) Fondo Rotatorio.

ANTICIPOS DE FONDOS: Bajo la modalidad de anticipos, FONPLATA establece un monto a ser desembolsado con el objetivo de proveer liquidez temporal al Organismo Ejecutor para el normal desenvolvimiento del proyecto. La determinación de la cuantía de los anticipos no es fija, y dependerá de la estimación del flujo de fondos a ser requerido por el proyecto, luego de contemplar la disponibilidad estimada de recursos de contrapartida, para un periodo no mayor a seis (6) meses. El uso de fondos debe ser justificado al momento de haber consumido hasta un 80% de los fondos o al vencimiento del semestre contado a partir de la fecha del último anticipo, lo que ocurra primero.

FONDO ROTATORIO: El Fondo Rotatorio establecido en las Guías de Ejecución de Operaciones de FONPLATA será de hasta el diez por ciento (10%) del Financiamiento, y podrá renovarse o incrementarse de acuerdo a lo establecido en las políticas y manuales fiduciarios de FONPLATA. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá solicitar la renovación del Fondo Rotatorio cuando haya desembolsado y justificado el 70% del importe del Fondo Rotatorio oportunamente constituido y con vigencia a ese momento; o cuando el saldo existente del mismo resulte insuficiente para responder al compromiso sobreviniente como resultado de una adquisición o contratación realizada, y cuyo pago resulte exigible con anterioridad al plazo estimado para la ejecución del 70% del Fondo Rotatorio vigente.

Artículo 4.06 **MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** En los términos y condiciones establecidos en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada con anterioridad al vencimiento de los plazos antes mencionados.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 5.01 **GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO.** Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en este Contrato para gastos elegibles correspondientes a bienes, obras, servicios y consultorías originarios de los países miembros de FONPLATA, que sean adquiridos y/o contratados mediante los procedimientos establecidos en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de desembolsar recursos del financiamiento cuando la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y consultorías no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

Artículo 5.02 **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Proyecto se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 4.04 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.03 **SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** El seguimiento y evaluación del proyecto se efectuará en la forma prevista en el Anexo Único del presente Contrato.

Artículo 5.04 **ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS.** Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el documento de Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firmas Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA de agosto de 2013, que se consideran parte del presente contrato.

Artículo 5.05 **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA.** Los procedimientos establecidos en el documento de Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firmas Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA de agosto de 2013, se aplicarán para la contratación de todos los servicios de consultores y firmas consultoras con cargo a los recursos del financiamiento, y en particular para realizar las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.04 de estas Estipulaciones Especiales.

332 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS)

Artículo 5.06 **CONDICIONES ESPECIALES.** Como condición previa al inicio de los procesos de licitación el Organismo Ejecutor enviará, para la no objeción de FONPLATA, los modelos de Pliegos de Bases y Condiciones y procedimientos a ser aplicados, por modalidad, para la convocatoria, selección, adjudicación y contratación de las empresas constructoras de las obras objeto del Proyecto.

Además, en forma previa a la orden de inicio de obras (entendida como la emisión de la Orden de Proceder por parte del contratante), el Organismo Ejecutor remitirá a FONPLATA: a) una copia de las licencias, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales, de acuerdo a la legislación ambiental vigente, y b) una copia del documento de designación de los responsables de la fiscalización y de la supervisión de las obras.

CAPÍTULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

Artículo 6.01 **REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.** El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se realicen los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener actualizado, durante por lo menos tres años desde la finalización del Proyecto, un registro actualizado y continuo de la información sobre la ejecución operativa y financiera del proyecto, así como sobre los productos y resultados alcanzados, como base para la preparación del informe de cierre del Proyecto y para la eventual realización por FONPLATA de la evaluación ex post.

Artículo 6.02 **INFORMES DE PROGRESO DEL PROYECTO.** El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA informes semestrales relacionados con la ejecución del Proyecto, con corte a junio y diciembre de cada año, en sus aspectos físicos y financieros dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días de concluido cada semestre calendario.

Artículo 6.03 **INFORMACIÓN SOBRE LOS GASTOS EFECTUADOS.** El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA una justificación detallada de los gastos efectuados y no justificados a la fecha del último desembolso, para la realización del Proyecto con cargo al Financiamiento de FONPLATA y a la contrapartida local, dentro del plazo de noventa (90) días calendario a contar de la fecha de efectuado el último desembolso del financiamiento.

Artículo 6.04 **EVALUACIONES.** El Organismo Ejecutor realizará una evaluación de conclusión, por medio de servicios de consultoría, a la finalización de la ejecución del Proyecto. El informe de la evaluación final será presentado en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha del último desembolso.

En caso que FONPLATA lo requiera, el Organismo Ejecutor, también por medio de servicios de consultoría, deberá realizar una evaluación intermedia del Proyecto. La evaluación intermedia podrá ser requerida al cumplirse el cincuenta por ciento (50%) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento de FONPLATA. Una vez requerida, el informe de la evaluación intermedia será presentado a FONPLATA dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de la firma del contrato de servicios de consultoría.

De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar una evaluación ex post del Proyecto.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7.01 **VIGENCIA DE ESTE CONTRATO** Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha que el Prestatario notifique por escrito a FONPLATA que este instrumento contractual ha sido ratificado de acuerdo con las normas legales de la República del Paraguay.

Si en el plazo de un (1) año calendario a contar de la fecha de la firma de este Contrato éste no hubiera entrado en vigencia, el mismo quedará sin ningún efecto. En este caso, tal hecho no generará ningún tipo de responsabilidad para ninguna de las partes contratantes.

Artículo 7.02 **TERMINACIÓN.** El pago total del Préstamo, intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Artículo 7.03 **VALIDEZ.** Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de un país determinado.

Artículo 7.04 **ACUERDOS MODIFICATORIOS.** El Prestatario y FONPLATA podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios, que entrarán en vigencia en la fecha en que FONPLATA notifique fehacientemente al Prestatario su conformidad con respecto a dichas modificaciones.

331 (TRESCIENTOS TREINTA Y UNO)

Artículo 7.05 **COMUNICACIONES.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito hacerlo de otra manera:

Prestatario: Ministerio de Hacienda
Dirección Postal: Chile Nº 128
Fax: 595 21 448 283
Asunción – República del Paraguay

Para el servicio de la deuda:
Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Crédito y Deuda Pública
Chile Nº 128
Fax: 595 21 493 641
Asunción – República del Paraguay

Organismo Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección Postal: Oliva esquina Alberdi
Asunción – República del Paraguay

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección Postal: Avda. Irala N° 573
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Artículo 7.06 **ARBITRAJE.** La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

El Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL PRESTATARIO

SANTIAGO PEÑA PALACIOS
MINISTRO DE HACIENDA

POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA

JUAN E. NOTARO
PRESIDENTE EJECUTIVO

330 (TRESCIENTOS TREINTA)

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01 **APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES,**

Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01 **DEFINICIONES**

A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

(A) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(B) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.

(C) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.

(D) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

(E) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

(F) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(G) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

(H) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario.

(I) "Moneda Regional" significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.

(J) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.

(K) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.

(L) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.

(M) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(N) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(O) "Proyecto" significa el Proyecto, Programa u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE COMPROMISO

Artículo 3.01 AMORTIZACION

El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por FONPLATA a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.

Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello,

329 (TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE)

FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.02 **INTERESES**

Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03 **COMISION DE COMPROMISO**

Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso se pagará en las fechas que se establecen en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento.

Artículo 3.04 **CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE COMPROMISO**

Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.05 **OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS**

Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, o en caso de no existir dicho

acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 3.07, inciso (B), siguiente.

El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los desembolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo desembolso.

El pago de las amortizaciones e interés deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas o en otras monedas aceptables para FONPLATA.

Artículo 3.06 **TIPO DE CAMBIO**

Para los efectos de pagos a FONPLATA por montos desembolsados en la Moneda Regional deberán aplicarse las siguientes normas:

(A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.

(B) De no existir en vigor un acuerdo entre FONPLATA y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, éste tendrá derecho de exigir que para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.

(C) En caso de pago atrasado, FONPLATA podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

Artículo 3.07 **CESION DE DERECHOS**

En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

328 (TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO)

FONPLATA notificará, de inmediato y fehacientemente, al Prestatario, y al Garante si lo hubiera, sobre cada cesión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

Artículo 3.08 **DE LOS PAGOS**

Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquélla en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

Artículo 3.09 **IMPUTACION DE LOS PAGOS EXIGIBLES**

Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo operacional, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.10 **PAGOS ANTICIPADOS**

Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso o intereses exigibles.

Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11 **RECIBOS**

A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

La forma y términos de los recibos se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.12 **VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS**

Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago.

Artículo 3.13 **RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO**

El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes, necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

Artículo 3.14 **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO.**

Salvo que FONPLATA haya acordado expresamente y por escrito con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del plazo correspondiente, quedará automáticamente cancelada.

327 (TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE)

CAPITULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.

B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.

C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de línea de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que

FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:

(a) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión o de gasto indicadas en el Anexo Único correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto

(b) El Plan Operativo Anual (POA) del primer año que incluye: la programación de actividades y tareas por componente, la Identificación de las metas físicas a lograr; el presupuesto general; el cronograma financiero trimestral y la proyección de desembolsos. ; y

(c) El Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) del primer año que incorpora: la programación de adquisiciones y contrataciones, los procedimientos a ser aplicados a cada adquisición y/o contratación, los resultados o productos esperados, el presupuesto general actualizado y el Cronograma financiero trimestral.

Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 8.01 de estas Normas Generales.

F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, haya convenido en que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto, deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse.

326 (TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS)

Artículo 4.02 **PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO**

Si dentro de los ciento ochenta (180) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

Artículo 4.03 **REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO**

Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

(A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.

(B) Cuando corresponda, que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local al momento de haberse desembolsado el cincuenta por ciento (50%) y el setenta y cinco por ciento (75%) del financiamiento.

(C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

(D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.

(E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

Artículo 4.04 **DESEMBOLSOS PARA COOPERACION TECNICA**

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03, precedentes.

Artículo 4.05 **DESEMBOLSO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION**

FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.06 **PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO**

FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; iii) constituyendo o renovando el fondo operacional a que se refiere el Artículo siguiente; y iv) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinte mil Dólares (US$ 20.000).

Artículo 4.07 **FONDO OPERACIONAL**

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo operacional que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá ser presentada una solicitud debidamente justificada.

Las modalidades, montos y plazos de ejecución del fondo operacional serán las que establezcan las normas reglamentarias de FONPLATA.

FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, este fondo si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

En ningún caso, FONPLATA desembolsará recursos mediante fondo operacional en los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del plazo de desembolsos, ni aun mediando un plazo superior cuando sea el último desembolso.

Artículo 4.08 **DISPONIBILIDAD DE MONEDA LOCAL**

FONPLATA estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el País Miembro la haya puesto a su efectiva disposición de FONPLATA.

CAPITULO V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Artículo 5.01 **SUSPENSION DE DESEMBOLSOS**

FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo operacional que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.

(B) En caso que corresponda, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación de aportar los recursos de contrapartida local en forma coincidente con los porcentajes de avance establecidos en el Anexo Único del Contrato.

(C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con FONPLATA para financiar el Proyecto

(D) En el supuesto de que: a) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(F) Si se determina la existencia de evidencia suficiente para confirmar el hallazgo sobre fraude o corrupción cometidos por un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de un contrato.

Artículo 5.02 **TERMINACION, VENCIMIENTO ANTICIPADO O CANCELACIÓN PARCIAL**

Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B) y (C) y (E) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (D), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la

324 (TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO)

parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

FONPLATA podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a adquisiciones de bienes, obras o contratación de servicios relacionados, o de contratación de servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, si ya se hubiese desembolsado, si determinare que: (i) la adquisición o contratación se llevó a cabo sin seguir los procedimientos establecidos en este Contrato, o (ii) representantes del Prestatario o del Organismo Ejecutor incurrieron en actos de fraude o corrupción en cualquiera de los momentos del proceso de licitación, negociación o ejecución del contrato respectivo, sin que el Prestatario hubiese adoptado oportunamente las medidas apropiadas y aceptables para FONPLATA y acordes al debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

A los efectos anteriores, se entenderá por fraude o corrupción las acciones y prácticas recogidas en las Políticas de Adquisiciones y Contrataciones para Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA, que se consideran parte integrante del Contrato.

Artículo 5.03 **OBLIGACIONES NO ALCANZADAS**

No obstante lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04 **DISPOSICIONES NO AFECTADAS**

La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

GRAVÁMENES Y EXENCIONES

Artículo 6.01 **COMPROMISO SOBRE GRAVÁMENES**

Si el Prestatario contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, FONPLATA requerirá que se le constituyan en pie de igualdad las mismas garantías en su beneficio y en proporción al Préstamo que ha efectuado.

Artículo 6.02 **EXENCIÓN DE IMPUESTOS**

El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducciones ni restricciones, así como libre de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país, y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO VII

EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 7.01 **DISPOSICIONES GENERALES**

El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo a satisfacción de FONPLATA y con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas, y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito de FONPLATA.

323 (TRESCIENTOS VEINTE y TRES)

Artículo 7.02 **PRECIOS Y LICITACIONES**

Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

En las licitaciones se utilizarán carteles de obra de acuerdo a modelos previamente acordados con FONPLATA.

Artículo 7.03 **UTILIZACION DE BIENES**

Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. En el caso que se deseare disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

Artículo 7.04 **RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL**

El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA,

en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción de FONPLATA.

CAPITULO VIII

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 8.01 CONTROL INTERNO Y REGISTROS

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado a fin de proveer la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilitar la preparación de los estados financieros e informes.

A esos fines se llevarán registros adecuados del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años, a través de los cuales puedan identificarse las sumas recibidas de las distintas fuentes y que consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones realizadas en el Proyecto tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría y la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando además constancia del progreso y costo de las obras. Eso incluirá la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por FONPLATA, abarcando las evaluaciones de ofertas, correspondencia, productos, borradores de trabajo y facturas de respaldo de los pagos realizados. Cuando se trate de un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

322 (TRESCIENTOS VEINTE Y DOS)

Artículo 8.02 **INSPECCIONES**

FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por FONPLATA.

Artículo 8.03 **INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS**

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

(A) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación de estos informes estará basado en los fundamentos que, en cada caso, se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.

(B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.

(C) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al comienzo de la ejecución del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres (3) ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(D) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al comienzo de la ejecución del Proyecto y mientras

subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará tres (3) ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora o de firmas de auditores públicos independientes, y de acuerdo con requisitos satisfactorios a FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad o firma auditora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

Los plazos señalados en los literales (C) y (D) anteriores sólo podrán prorrogarse en casos excepcionales y debidamente justificados, por plazos que no exceden los noventa (90) días adicionales.

En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios a FONPLATA o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable a FONPLATA. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de auditores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de auditores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO IX

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 9.01 FORMALIDADES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra, cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitida en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en el Contrato.

321 (TRESCIENTOS VEINTE Y UNO)

CAPITULO X

DEL ARBITRAJE

Artículo 10.01 **CLAUSULA COMPROMISORIA**

Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

Artículo 10.02 **COMPOSICION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 10.03 **INICIACION E INSTALACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días,

comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de treinta (30) días para designarlo.

Artículo 10.04 **SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 10.05 **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia basándose en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

Artículo 10.06 **GASTOS**

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes,

320 (TRESCIENTOS VEINTE)

antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 10.07 **NOTIFICACIONES**

La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.01 **NO RENUNCIA DE DERECHOS**

La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

ANEXO ÚNICO

1. OBJETIVO DEL PROYECTO

Contribuir a la integración regional e internacional de la República del Paraguay mediante el mejoramiento e incremento de la red vial pavimentada.

2. LOCALIZACIÓN

Las obras viales a ser ejecutadas, se encuentran ubicadas en los Departamentos de Ñeembucú y de Presidente Hayes.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Comprende la ejecución de un conjunto de obras y acciones distribuidas en los siguientes componentes:

A. ESTUDIOS

Se reconocerá como parte de los aportes de contrapartida local del préstamo el costo de los estudios realizados para determinar la factibilidad de la ejecución de los tramos viales entre las localidades de Alberdi – Pilar y Puente Remanso Castillo - Puerto Falcón.

B. OBRAS CIVILES

Se constituye en el principal componente de inversión del Proyecto, comprende la ejecución de las siguientes acciones: (i) Construcción y pavimentación del tramo Alberdi – Pilar (107,2 km aprox.); (ii) Construcción y pavimentación de la Circunvalación Sur de Pilar (13,8 km aprox.), y (iii) Rehabilitación tramo Remanso Castillo – Puerto Falcón (19,8 km. aprox.). La contratación de los tramos viales se realizará mediante licitación pública internacional de conformidad con lo señalado en el Artículo 5.04 de las Estipulaciones Especiales del contrato.

C. FISCALIZACIÓN

Está referido a las tareas de control de calidad de la ejecución de las obras, así como al monitoreo ambiental y social de las mismas, actividades que serán realizadas por una empresa consultora a ser contratada mediante proceso de licitación pública internacional de conformidad con lo señalado en el Artículo 5.04 de las Estipulaciones Especiales del contrato.

D. GESTION AMBIENTAL

Corresponde a la valoración y retribución de los servicios ambientales establecidos en la Legislación de la República del Paraguay (Ley 3001/2006), por el equivalente al 1% del costo total de las obras para la adquisición de certificados de servicios ambientales. Se incluyen también los costos que demandará la ejecución los planes de gestión ambiental para la mitigación de los impactos previstos en los estudios ambientales de cada uno de los proyectos.

E. LIBERACIÓN DE LA FRANJA DE DOMINIO

Se utilizarán los recursos del componente con el objeto de viabilizar la identificación, valoración y reconocimiento de la infraestructura privada y/o pública afectada, que se encuentre dentro de la franja de dominio de la carretera.

F. GERENCIAMIENTO

Tiene como objetivo, garantizar que las acciones del proyecto sean desarrolladas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo. Está conformado por los siguientes subcomponentes:

i. Administración y Supervisión: Corresponde a las actividades de planificación, administración y monitoreo de la ejecución física y financiera del Proyecto por parte del Organismo Ejecutor y la Unidad Ejecutora del Proyecto - UEP, de modo de asegurar el cumplimiento de los planes operativos, los cronogramas establecidos, la calidad de las obras y principalmente, alcanzar las metas físicas previstas. A tales efectos la UEP será apoyada mediante la contratación de consultores externos y de servicios especializados proveídos por una firma consultora especializada. La contratación de dichos servicios será realizada mediante un procedimiento de licitación pública internacional. Los arreglos institucionales, mecanismos de ejecución y procedimientos para la selección y contratación de los servicios de consultoría, tanto para el funcionamiento de la UEP como para los servicios especializados a ser provistos por una firma consultora especializada, serán definidos en el Manual Operativo (MO).

ii. Evaluaciones y Auditorías: Corresponde a la evaluación de los resultados alcanzados en las etapas intermedia y final del Proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 6.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo. Asimismo, se realizarán auditorías externas anuales, durante el período que demande el procesamiento de los desembolsos del financiamiento, conforme a lo establecido en el artículo 8.03 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

G. IMPREVISTOS:

Los posibles gastos adicionales, debidamente justificados, que podrían presentarse en los rubros de obras, fiscalización, gerenciamiento y/o cualquier contingencia no prevista inicialmente para el Proyecto, serán cubiertos con los recursos de este componente.

4. CONTROL DEL PARI-PASSU

En aplicación del Artículo 5.01 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, FONPLATA ha acordado con el solicitante realizar el control del Pari-Passu en las siguientes oportunidades: i)

cuando los desembolsos de FONPLATA alcancen el 50% del monto del financiamiento; y ii) en oportunidad de la recepción de la solicitud del último desembolso del Proyecto.

5. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

CUADRO I

PRESUPUESTO POR COMPONENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

(En Dólares Estadounidenses)

COMPONENTES	FONPLATA	APORTE LOCAL		TOTAL	%
		OFID	PRESTATARIO		
1. Estudios	0	0	543.473	543.473	0,29
2. Obras Civiles	127.494.184	38.960.955	0	166.455.139	89,50
3. Fiscalización	5.431.655	2.045.816	0	7.477.471	4,02
4. Gestión Ambiental	2.800.000	1.864.551	0	4.664.551	2,51
5. Liberación Franja de Dominio	0	0	2.073.240	2.073.240	1,11
6. Gerenciamiento	2.233.544	493.116	0	2.726.660	1,47
7. Imprevistos	1.060.617	0	0	1.060.617	0,57
8. Comisión de Administración	980.000	0	0	980.000	0,53
TOTALES	140.000.000	43.364.438	2.616.713	185.981.151	100,00
PARTICIPACIÓN (en %)	75,28%	23,32%	1,41%	100,00%	